

## Sección Caución

### Garantías para sujetos del sistema de GNC

#### Condiciones Generales

##### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES:

1.- Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y demás leyes solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

##### VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR:

2.- Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador, aun mediando dolo o culpa grave, no afectarán de ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

El Asegurador no podrá invocar ninguna situación que pudiere dar origen a la caducidad de los derechos de la presente póliza sin comunicar fehacientemente al ENARGAS con una anticipación no inferior a los quince días señalando la carga u obligación que debe cumplirse a los efectos de permitir que el Asegurado subsane la omisión en dicho lapso, manteniéndose plenamente la vigencia de la misma.

##### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

3.- Por la presente póliza se garantiza el pago que resulte obligado a efectuar el Tomador al Asegurado en caso de incumplimiento del mismo en su condición de Sujeto del Sistema de GNC de sus obligaciones derivadas del marco regulatorio de la actividad de Gas Natural establecido por la Ley Nº 24.076, su reglamentación y las disposiciones del Ente Nacional Regulador del Gas hasta el monto máximo indicado en las Condiciones Particulares y en cuanto corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y/o reglamentarias mencionadas en las Condiciones Particulares.

##### DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

4.- El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador cuando por incumplimiento de

las obligaciones de este último en el desempeño de su actividad de Sujeto del Sistema de GNC, corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales o reglamentarias del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba del Asegurado el requerimiento de pago y se le adjunte la siguiente documentación:

- a) copia de la resolución del ENARGAS declarando el incumplimiento del Tomador y la afectación de la garantía
- b) Constancia de la notificación de dicha resolución al Tomador

Se tendrá como fecha cierta del siniestro la que resulte de la recepción fehaciente de los elementos mencionados en el domicilio del Asegurador.

#### **RIESGOS NO ASEGURADOS:**

5.- El presente seguro no cubre:

- a) Cuando el Asegurador queda liberado del pago de las sumas garantizadas mediante resolución firme emanada del órgano administrativo o judicial competente según la Ley vigente al momento de la substanciación del proceso.
- b) Cuando las disposiciones legales y reglamentarias establezcan la dispensa del Tomador.
- c) Cuando el incumplimiento del Tomador sea consecuencia de terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, granizo, inundación, transmutaciones nucleares, hechos de guerra civil o internacional o por motín o tumulto popular, hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out, secuestro, confiscación incautación o decomiso u otras decisiones legítimas o no de la autoridad o de quien se la arrogue. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en este inciso, se presume, que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Tomador y/o del Asegurado.

#### **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EFECTOS**

6.- El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 4ª.

#### **PLURALIDAD DE GARANTIAS**

7.- Si el presente seguro cubriera sólo parcialmente la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

**PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA**

8.- La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**TÉRMINOS – JURISDICCIÓN**

9.- Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computará por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado se sustanciarán ante los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política del Asegurado.